



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 269/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de José Horacio Espinosa Valencia, delegado del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.	038027
Escrito de Adrián Talamantes Lobato, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en representación del Titular del citado poder estatal, y Rafael Martínez Ramírez, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, en representación del referido municipio y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan.	038092

Los anteriores documentos fueron recibidos el uno y cuatro de noviembre del año en curso, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, dos escritos, el primero suscrito por el delegado del Municipio de Zapopan, y el segundo, signado por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, todos del Estado de Jalisco, cuyas personalidades tienen reconocidas en autos.

Mediante el primer curso, el oficiante informa que no se ha cumplido la sentencia, toda vez que la parte demandada se encuentra revisando la procedencia de los pagos de los servicios de salud correspondientes, por lo que se encuentran en espera de la notificación de la determinación respectiva.

Por su parte, en el segundo escrito de cuenta, los promoventes comunican que se están llevando a cabo los trabajos relativos por parte del personal técnico de ambas partes, consistentes en la revisión de expedientes y de gran diversidad de documentos, para estar en aptitud de determinar el monto adeudado y proceder a la firma del convenio, materia del cumplimiento de la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 269/2017

En relación con lo anterior, se tiene a los oficiantes informando las **gestiones que se encuentran realizando a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria emitida en la presente controversia constitucional.**

Con independencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>1</sup> y 48<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley, requiérase al **Poder Ejecutivo y al Municipio de Zapopan, ambos del Estado de Jalisco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día de la notificación del presente acuerdo, informen a este Alto Tribunal los trámites que han llevado a cabo para que tenga verificativo la firma del convenio, en el que pacten la forma, tiempo y montos de pago a fin de liquidar la deuda existente a favor del municipio actor, desde el año dos mil quince, tomando en cuenta el pago de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) realizado al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tal y como fue ordenado en la sentencia respectiva.

En esa tesitura, deberán acompañar copia certificada de las constancias con las que acrediten su dicho, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

---

<sup>1</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>2</sup> Artículo 48 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

<sup>3</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

<sup>4</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese, por lista y oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature]*

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

PO  
SUP

CIÓN  
CIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de once de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 269/2017**, promovida por el **Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco. Conste.**

GSS/DAHM

*[Handwritten mark]*